

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323304619**

**FUNDACIÓN QUILICURA HUMANITARIO  
65.206.127-3**

**FUNDACION**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**Recoleta, 10/08/2023**

**RES. EX. N° 77323122252 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 07.06.2023, presentada por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de FUNDACIÓN QUILICURA HUMANITARIO, RUT N° 65.206.127-3, ambos con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

**CONSIDERANDO:** 1. Que, mediante Ordinario N° 77323379762 de fecha 20.06.2023 se remiten los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa de fecha 07.06.2023 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que ese Ministerio verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el D.F.L N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda. Dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 3344 de fecha 23.06.2021, evacúa informe en el marco del D.F.L. ° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, respecto de la entidad denominada "Fundación Quilicura Humanitario".

2. Que, según consta en el Certificado de vigencia de personas jurídicas sin fines de lucro, emitido con fecha 22 de mayo de 2023 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación goza de personalidad jurídica vigente, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del citado Servicio, bajo el N° 323330, con fecha 10 de diciembre de 2021.

3. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

4. Que, de acuerdo al texto del artículo segundo de los estatutos de la Fundación que se han presentado, contenidos en instrumento de fecha 05 de octubre de 2021, titulado "ESTATUTOS FUNDACIÓN QUILICURA HUMANITARIO", suscrito por don Raúl Fernando Ibarra López, cuya firma figura autorizada por Ministro de Fe, notario J. Ricardo San Martín U., con idéntica fecha, el objeto de la misma figura descrito del siguiente modo: "Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será la entrega apoyo a la gente en situación calle, familias vulnerables, inmigrantes, violencia familiar, diversidad sexual, adicciones, enfermedades terminales y catastróficas a debida atención a sus casusas y a su tratamiento, en aras de obtener resultados que ayuden a mejorar la diagnosis y el pronóstico de enfermedades habituales o excepcionales, así como a la identificación de tratamientos noveles contras estas enfermedades, por lo cual estamos al servicio de toda la comunidad para brindarle el apoyo necesario. Entregando además asistencia, asesoramiento espiritual, psicológico a enfermos, familiares, campañas de prevención, orientación medica y social. Promocionar, financiar, subvencionar, potenciar y fomentar al personal profesional que se dedica a la

investigación sobre las causas y el tratamiento sobre enfermedades y que desarrolla su actividad científica en el territorio nacional, para que éste realice, desarrolle y fomenta estudios, proyectos científicos y ensayos clínicos que vayan encaminados a la investigación de los procesos relacionados con las enfermedades crónicas, habituales e inusuales. Asesoramiento sobre los centros más adecuados para tratar el tipo de enfermedad que padezca, apoyo individualizado a personas que se encuentren en situaciones de soledad, afectiva, social. Impulsar la prevención, provocada por las enfermedades anteriormente mencionadas. La superación en diferentes áreas mediante charlas motivacionales para el servicio de la comunidad, ejercicios para complementar y espacios libres adaptados para diferentes talleres con el fin de fomentar las ganas de superación, así también creando un espacio de motivación espiritual. Desarrollar cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los referidos fines, incluidas las actividades económicas. Asimismo, también la promoción del desarrollo integral de todas las personas, familias, agrupaciones y comunidades que habiten el territorio de la República de Chile, especialmente aquellos que vivan en condiciones de calle, pobreza o marginalidad, mediante la aplicación de modernas técnicas y metodologías que contribuyan a elevar su nivel educacional. Para ello podrá participar en las más diversas áreas y niveles del proceso educativo, organizando congresos, seminarios, simposios, cursos de capacitación, jornadas de capacitación, talleres y todo tipo de actividades formativas. De la misma manera, sin que la enumeración sea taxativa, actuando en el ámbito de su rubro la Fundación Quilicura Humanitario podrá crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; editar, imprimir, distribuir y hacer uso de todo tipo de medio audiovisuales y otorgar atención profesional especializada individual y grupal, brindando asesorías y transferencia tecnológica. También podrá asociarse, apoyar y potenciar las actividades que con similar propósito emprendan personas a título individual o colectivo, en cualquier lugar del país o del extranjero, y promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Pero las rentas que perciba de esas actividades sólo se destinarán a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

5. Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

6. Que, la Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993, establecen la forma de acreditación de las donaciones regidas del artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. En este sentido, la institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, en el que consten las siguientes menciones y cumplan con los requisitos que se señalan:

- Llevar impreso el título "Certificado que acredita donación Art. 46 D.L. N° 3.063".
- Individualización completa de la institución donataria y representante legal.
- Nombre o Razón Social del donante y representante legal, N° de Rut, domicilio, giro comercial o actividad económica.
- Monto de la donación en número y letras.
- Fecha de la donación.
- Ser numerados en forma impresa y correlativa, timbrados y registrados por la Dirección Regional correspondiente del SII.
- El Certificado debe emitirse en duplicado señalando en forma impresa el destinatario, el original deberá ser entregado al donante quien deberá conservarlo durante el periodo de prescripción correspondiente.
- Suscritos con nombre, firma y timbre del representante legal de la institución donataria.

7. Que, en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "WEYAS DE CRISTO" cumple con los requisitos señalados en el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, puesto que se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades que contempla dicho artículo y se acompaña certificado de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Colina, conforme lo exige la letra e) del mismo precepto legal, emitido con fecha

03 de febrero de 2021. En consecuencia, el contribuyente se encuentra facultado para emitir Certificado de Donaciones amparados en el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Ley de Rentas Municipales, en la medida que se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser autorizado a emitir Certificado de Donaciones e Inscribirse en el Registro de Instituciones Donatarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2023.08.10  
10:01:47 -04'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

VUS/LJC/GMP/mrm

FUNDACIÓN QUILICURA HUMANITARIO

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por:  
LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2023.08.10 11:55:02  
-04'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por:  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.08.10  
09:54:29 -04'00'